ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES JÓVENES EUROPEÍSTAS DE ESPAÑA

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de Federación de asociaciones "Jóvenes Europeístas de España" en castellano (JEF España en adelante), "Joves Europeistes d'Espanya" en catalán, "Mocidades Europeistas da España" en gallego, "Joves Europeistes d'Espanya" en valenciano y "Europeistak Gazte Espainiaren" en vasco, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta federación tiene como fines:

- Trabajar para la creación de una Europa federal, primer paso hacia la paz y hacia un mundo federal, y para una sociedad más libre, más democrática y más justa. Los ideales y los objetivos de JEF se definen también en el Manifiesto, la Declaración y todos los documentos y resoluciones aprobados por el Congreso Europeo o la Comisión Federal de JEF Europe.
- Difundir las ideas europeístas en la sociedad española.
- Promover la creación de nuevas asociaciones territoriales.
- Coordinación de las asociaciones territoriales.
- Representar a los miembros de las distintas asociaciones de JEF España en el exterior.

Artículo 4. La federación establece su domicilio social en Madrid, Gran Vía nº 43-2º B, CP 28013, sede del Consejo Federal Español del Movimiento Europeo sin menoscabo de que se pueda establecer otro domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 5. JEF España tiene como ámbito de actuación todo el territorio estatal.

CAPITULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. JEF España será gestionada y representada por un Consejo Federal formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número variable de vocales. El tamaño del Consejo Federal dependerá del número de asociaciones federadas.

Los cargos que componen el Consejo Federal no recibirán ninguna remuneración. Su mandato tendrá una duración de 1 año. Una misma persona no podrá ostentar dos cargos en el mismo Consejo Federal. El Presidente o Vicepresidente no pueden ser designados como componentes del Consejo Federal por sus asociaciones.

Artículo 7. Los componentes del Consejo Federal podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo Federal, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por exigencia firmada de los dos tercios de todos los socios de JEF España. Además, el Presidente puede renunciar a su cargo en favor del Vicepresidente y adoptar las funciones de Vicepresidente si así ambos lo estiman oportuno.

Artículo 8. Los miembros del Consejo Federal que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, salvo que se haya acordado su cese.

Artículo 9. El Consejo Federal se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus componentes. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Para la federación de nuevas asociaciones se requerirá una mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Federal. La reunión puede realizarse de manera presencial y telemática.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 10. Elección del Presidente y el Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos en una votación única entre todos los socios de todas las asociaciones de la federación. El candidato con más votos será designado como Presidente y el candidato que quede en segundo lugar será designado como Vicepresidente. En caso de empate, tras proporcionar nuevamente la palabra a cada uno de los candidatos, tendrá lugar otra vez la votación. Si persiste el empate el socio de mayor antigüedad prevalecerá sobre el de menor antigüedad.

Artículo 11. Pueden presentar su candidatura todos los miembros que tuvieran más de un año de antigüedad en JEF España o cualesquiera de sus asociaciones territoriales federadas por JEF España. La candidatura debe presentarse con un mes de antelación, explicando el programa a los socios.

Un candidato no puede presentar candidatura si ya hubiera ejercido cargos en el Consejo Federal por cinco ejercicios completos y consecutivos. A tal respecto se contará el tiempo que ha ejercido efectivamente.

Asimismo los miembros de una asociación federada no podrán presentar una candidatura si durante los últimos diez años el Presidente ha sido elegido entre sus miembros en al menos siete ocasiones. En el caso de que un mes antes de las elecciones no hubiera ninguna candidatura que cumpliera con estos requisitos, podrán admitirse otras candidaturas.

Artículo 12. El cargo de Presidente o Vicepresidente es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en los órganos directivos de las asociaciones locales, autonómicas o supranacionales. Esta limitación no será de aplicación mientras la suma de todos los socios de la federación sea inferior a cien.

ELECCIÓN DEL RESTO DEL CONSEJO FEDERAL

Artículo 13. El número de componentes del Consejo Federal, sin contar a Presidente y Vicepresidente, dependerá del número de asociaciones federadas en JEF España a razón de un miembro más por cada asociación federada. Así, con tres asociaciones federadas, el número de componentes del Consejo Federal será de tres más el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 14. Los componentes del Consejo Federal serán designados por las asociaciones federadas como éstas estimen oportuno. A cada asociación corresponden un número igual de representantes, a razón de uno por asociación, sin contar a Presidente y Vicepresidente. Artículo 15. El Presidente asignará las funciones de Secretario, Tesorero y las Vocalías en función de la disponibilidad de los miembros del Consejo Federal y la aquiescencia de los mismos.

FACULTADES DEL CONSEJO FEDERAL

Artículo 16. Las facultades del Consejo Federal se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. El Consejo Federal toma sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros

Es responsabilidad del Consejo Federal:

- a) Manejar la gestión económica y administrativa de JEF España
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Presentar un plan de actividades vinculante para el año entrante
- d) Mantener una plataforma de información online para informar a los miembros sobre actividades, programas, etc.
- e) Informar sobre las decisiones a tomar a nivel supranacional
- f) Informar sobre la posición común adoptada por el Consejo Federal para ser defendida en representación de la federación a nivel supranacional
- g) Informar sobre el plan de actividades programadas para ese año
- h) Proponer la colaboración en actividades con las asociaciones locales o autonómicas de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- i) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales
- j) Resolver sobre la admisión de nuevos socios a JEF España cuando no exista una asociación donde éstos residan
- k) Arbitrar en las disputas entre asociaciones locales y autonómicas a petición de las interesadas
- 1) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la federación
- m) Proponer la realización de actividades en lugares donde no existan previamente asociaciones de JEF
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a JEF España ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Distribuir las funciones en el Consejo Federal de acuerdo con el artículo 15
- c) Convocar, establecer el orden del día, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo Federal, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e) Trasladar a la Asamblea General aquellos debates en que no haya sido posible llegar a un acuerdo en el Consejo Federal.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo Federal.

Artículo 18. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que éste.

Artículo 19. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la federación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la

presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo, es el responsable de cursar los trámites para la elaboración de proyectos a fin de conseguir financiación.

Artículo 21. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo Federal, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Consejo les encomiende.

Artículo 22. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo Federal serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta que éstas sean distribuidas, de manera que el Vicepresidente asume las funciones del Presidente; el Secretario el de ambos en el caso de vacante de ambos; le subsiguen Tesorero y Vocales por orden de antigüedad en la federación.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la federación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 24. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una sexta parte de los asociados.

Artículo 25. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico. Las Asambleas Generales pueden ser presenciales u online.

Artículo 26. En el caso de las Asambleas Generales presenciales la convocatoria debe expresar el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos diez días, dos meses en el caso de que se trate de la renovación del Consejo Federal. Pueden convocarse de manera excepcional Asambleas Extraordinarias con un período de antelación menor. En ese caso, el primer punto del orden del día deberá ser ratificar la necesidad de la excepcionalidad de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 27. El Consejo Federal puede decidir realizar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de manera telemática. En dicho caso se considerarán legalmente constituidas cuando sean publicitadas por los miembros del Consejo Federal al menos en dos ocasiones con una semana entre ambas comunicaciones.

Artículo 28. Para el trascurso de las Asambleas en todo caso se habilitarán las herramientas online necesarias para la toma fluida de decisiones y que garanticen tanto la privacidad del voto como su correcto ejercicio.

Artículo 29. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella un tercio de los asociados presentes o representados. Los miembros pueden participar legalmente en las Asambleas online.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría absoluta, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de socios, para:

- a) Constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Enajenar bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Disolver la entidad.
- e) Expulsión de socios/miembros.

Artículo 30. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Proceder a la elección de Presidente y Vicepresidente.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión del Consejo Federal.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas del Consejo Federal en orden a las actividades de la Federación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 31. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Federación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta del Consejo Federal.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IV: DE LOS SOCIOS

Artículo 32. Podrán ser miembros de JEF España todas las asociaciones federadas a esta federación por el mecanismo descrito en el artículo 30 c). Podrán federarse a JEF España las asociaciones debidamente inscritas en el correspondiente registro oficial de asociaciones y que compartan los fines de esta federación establecidos en el artículo 3.

Cuando existan dos o más asociaciones territoriales actuando sobre la misma comunidad autónoma, se instará a éstas a que creen una asociación autonómica de cara a su representación común en la federación. JEF España instará a que los socios de las asociaciones locales sean considerados como socios automáticamente de las asociaciones autonómicas de su ámbito de actuación.

Artículo 33. Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) Socios adscritos a una asociación federada a JEF España.
- c) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 34. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) En el caso de los socios adscritos, por renuncia voluntaria a la membresía de la misma, o por expulsión de su asociación, debido a un incumplimiento estatutario.
- b) En el caso de los socios de número, por la comunicación por escrito de su renuncia a la Junta Directiva de JEF- España, o bien, por incumplimiento de sus obligaciones como miembros de JEF-España, concretamente el impago de tres cuotas.
- c) Cuando los socios alcancen la edad de treinta y cinco años.

Artículo 35. Los socios de número, adscritos y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, siempre con voz, y con voto a partir de los seis meses.
- d) Ser electores tras seis meses de pertenencia a la federación y elegibles para los cargos directivos al pasar más de un año.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Ser informado de la posición común en los órganos supranacionales.
- g) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo Federal en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación y que éstos sean incluidos en las reuniones del Consejo Federal.

Artículo 36. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Consejo Federal.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 37. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 36, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 38. La edad máxima para poder ser participar en JEF España es la de treinta y cinco años. Los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar.

Artículo 39. Corresponde al Consejo Federal decidir sobre la federación de nuevas asociaciones. Si se recibiera una propuesta de federación de una nueva asociación en una Comunidad Autónoma donde ya existiera otra asociación federada, se encomendará a ésta a trabajar conjuntamente con las asociaciones ya existentes para la creación de una nueva asociación autonómica o la integración en las existentes de cara a garantizar su representación en JEF España.

Artículo 40. JEF España retiene la representación institucional de las asociaciones federadas en los órganos supranacionales, sin menoscabo de las acciones particulares que las asociaciones territoriales quieran llevar a cabo con otras asociaciones a cualquier nivel territorial. A este respecto las asociaciones trabajarán autónomamente dentro de su ámbito de actuación.

CAPITULO V: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 41. La Federación carece de Fondo social en el momento de su fundación.

Artículo 42. El Consejo Federal acordará el ejercicio anual presupuestario. La fecha del cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, que serán transmitidas por las asociaciones federadas de JEF España.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 44. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 45. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a Joventut Europea Federalista de Catalunya a Barcelona y Jóvenes Europeos Federalistas de Madrid, Mocidades Federalistas Europeas de Galiza así como otras asociaciones de JEF que estuvieran adscritas en España en ese momento).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 15 de febrero de 2011

Pablo Faura JEF Catalunya Óliver Soto JEF Madrid

Xurxo López MFE Galiza